

Número 2800

DE LO SOCIAL
CARTAGENA

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de alta médica bajo el número 213/92 a instancias de Pedro Moreno Fernández contra Instituto Social de la Marina y Fletrans, S.A., la que se halla en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyo fallo es el del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Pedro Moreno Fernández contra el Instituto Social de la Marina y Fletrans S.A., debo revocar la resolución recurrida y declarar al actor en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo y condenar a la empresa Patronal y en sustitución de la misma a su entidad aseguradora a pagar al actor el subsidio de incapacidad laboral transitoria por el importe reglamentario desde la fecha de la resolución 9-12-1992.

Incorpórese la presente al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia; este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, debiendo señalar un domicilio en Murcia a efectos de notificación y obliga al ente gestor a presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación, y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma libro el presente en Cartagena a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Número 2798

DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Doña Ma Angeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.488/90, seguido a instancia de Carlos Pérez Pérez, contra Multilayer Producción, S.A., Multilayer S.A., Instituto de Fomento de la Región de Murcia, Fogasa y Boureau of Engraving Incorporated (John Buckbe), sobre reclamación de cantidad, habiendo recaído la siguiente

Propuesta de providencia

En la ciudad de Murcia a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Hechos: ...

Fundamentos de Derecho: ...

Parte dispositiva

Se tiene al demandante por desistido de la demanda a que se refiere el hecho primero de esta resolución, don Carlos Pérez Pérez; archívese lo actuado.

Notifíquese con advertencia de que esta resolución puede ser recurrida en reposición, en tres días ante este Juzgado de lo Social, y en la forma prevista en el artículo 377 de la LEC.

Lo que propongo a S.S^{as} Ilma. por su conformidad.— Conforme: Ilmo. Sr. D. Ramón Álvarez Laita.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Multilayer Producción S.A., y Multilayer, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria Judicial.

Número 2801

DE LO SOCIAL
CARTAGENA

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de invalidez bajo el número 868/91 a instancias de Juan Beteta García, contra Carmelo Marín Díaz, Mutua Murciana, I.N.S.S. y T.T.S.S., la que se halla en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyo fallo es el del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Juan Beteta García contra el I.N.S.S. y la T.T.S.S., Carmelo Marín Díaz y Mutua Murciana, debo declarar y declaro al actor en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual desde el 21-5-1991 y en consecuencia debo de condenar al I.N.S.S. a estar y pasar por esta declaración condenando al empresario y en su sustitución a la Mutua Murciana a que haga efectivo al actor una pensión vitalicia mensual en cuantía legal del 55% de su base reguladora y que será la que tenía en el momento del accidente regularizada y con las regularizaciones y mejoras correspondientes.

Incorpórese la presente al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia; este recurso, en su caso, habrá de contar del siguiente al de su notificación, debiendo señalar un domicilio en Murcia a efectos de notificación y obliga al Ente gestor a presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación, y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma libro el presente en Cartagena a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.